



RESOLUCION SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 108 -2025-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, 17 MAR. 2025

EL SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

VISTO:

El Informe Técnico N° 39-2025-GRJ/ORAF/ORH/REM de fecha 13 de marzo del 2025, emitida por la Coordinación de Remuneraciones, que tiene como referente la solicitud de doña Nelly Ela Moran Privat, que requiere el pago de los devengados del incremento remunerativo equivalente al 10% del FONAVI de la remuneración total que este afecta a la contribución del FONAVI a partir del 01 de enero de 1993 para adelante, en forma continuada y permanente al amparo del inciso 2° del Decreto Ley N° 25981, más los intereses legales en concordancia del Código Civil, artículo 1242°, 1244° y 1246°, al haber cesado bajo los alcances del Decreto ley N° 20530, el cual dispone que, el interés que corresponde pagar por adeudos de carácter laboral es el fijado por el Banco Central de Reserva del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, doña Nelly Ela Moran Privat, es pensionista del Gobierno Regional Junín, bajo el régimen del Decreto Ley N° 20530.

Que, el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, señala que los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que este afecto a la contribución del FONAVI.

Que, el Inciso b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que queda prohibida la recategorización y/o modificación de plazas, que se orienten al incremento de remuneraciones, por efecto de la modificación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP y/o del Presupuesto Analítico de Personal - PAP. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente literal genera la nulidad de la acción de personal efectuada, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la Entidad, así como de su Titular.

Que, el artículo 6° de la Ley N° 32185 "Ley que Aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025", Prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado





Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas. Que, de acuerdo a las normas de la administración pública está prohibido el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Asimismo, determina que la prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

Que, conforme al Informe Técnico N° 39-2025-GRJ/ORAF/ORH/REM, respecto a lo solicitado por la pensionista Nelly Ela Moran Privat, que requiere el pago de los devengados del incremento remunerativo equivalente al 10% del FONAVI de la remuneración total que este afecta a la contribución del FONAVI a partir del 01 de enero de 1993 para adelante, en forma continuada y permanente al amparo del inciso 2° del Decreto Ley N° 25981, más los intereses legales en concordancia del Código Civil, artículo 1242°, 1244° y 1246°, al haber cesado bajo los alcances del Decreto ley N° 20530, el cual dispone que, el interés que corresponde pagar por adeudos de carácter laboral es el fijado por el Banco Central de Reserva del Perú, deviene en improcedente toda vez que la Ley N° 32185 "Ley que Aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025", prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones.

En uso de las atribuciones y facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR, modificado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0438-2023-GRJ/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 005-2025-GRJ/GR de fecha 09 de enero del 2025 y demás normas conexas.

SE RESUELVE:





ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por la pensionista Nelly Ela Moran Privat, que requiere el pago de los devengados del incremento remunerativo equivalente al 10% del FONAVI de la remuneración total que este afecta a la contribución del FONAVI a partir del 01 de enero de 1993 para adelante, en forma continuada y permanente al amparo del inciso 2° del Decreto Ley N° 25981, más los intereses legales en concordancia del Código Civil, artículo 1242°, 1244° y 1246°, al haber cesado bajo los alcances del Decreto ley N° 20530, el cual dispone que, el interés que corresponde pagar por adeudos de carácter laboral es el fijado por el Banco Central de Reserva del Perú, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la interesada, Gerencia Regional de Planificación Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración y Finanzas, Oficina de Recursos Humanos, y al file personal.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lic/ Adm. Juan Joseph Chávez Sánchez
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

JJCHS/wwzgs/cagh

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO.

18 MAR 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL